

## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de noviembre de 2019.

**No. 96**

### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVI/RFCNT/0400/2019 I P.O., por medio del cual reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Pág. 5370

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0401/2019 I P.O., por medio del cual se reforma el Artículo 17, parrafos I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Pág. 5375

-0-

DECRETO N° LXVI/DRFCT/0437/2019 I P.O., por medio del cual se declaran aprobadas las reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto N° LXVI/RFCNT/0400/2019 I P.O.

Pág. 5387

-0-

### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/155/2019, relativa a la contratación de servicio de internet primario, requerido por la Coordinación de Política Digital.

Pág. 5379

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/156/2019, relativa a la contratación de servicio de internet secundario, requerido por la Coordinación de Política Digital.

Pág. 5380

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/157/2019, relativa a la contratación de servicio de transporte de datos terrestre, requerido por la Coordinación de Política Digital.

Pág. 5381

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/158/2019, relativa a la contratación de servicio de transporte de datos satelital, requerido por la Coordinación de Política Digital.

Pág. 5382

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVI/RFCNT/0400/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 4º, párrafos decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero; 64, fracciones XV, inciso C); XVI y XIX; y 179, párrafo segundo, fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4º. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

...

...

III. ...

...

...

...

El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por **tres personas comisionadas propietarias**, quienes designarán a **la persona titular de la Presidencia** de entre sus **integrantes**.

Habrá **tres personas comisionadas** suplentes. Las faltas de **las personas comisionadas propietarias** serán suplidas por **aquellas**, en los términos de la ley.

**Las personas comisionadas** gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.

**Las personas comisionadas propietarias** y suplentes durarán en su encargo siete años y no podrán ser **reelectas**, en los términos de la ley. Serán **designadas** cada **una** por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación **Política**. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley.

El Consejo General designará, a propuesta **de la persona comisionada que ocupe la Presidencia**, a los funcionarios directivos del instituto.

...

...

...

...

#### **ARTÍCULO 64. ...**

I. a XIV. ...

XV. ...

A) y B) ...

C) Elegir y remover a **las personas comisionadas** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

D) a J) ...

XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de **las personas comisionadas** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones al gobernador, a los diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a **las personas comisionadas** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XX. a XLIX. ...

## **ARTÍCULO 179. ...**

...

I. a VI. ...

VII. Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, **las personas comisionadas**.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El procedimiento previsto en el artículo 17, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la convocatoria que debe emitirse por los tres Poderes del Estado para designar a quienes habrán de relevar a las comisionadas que concluyen su cargo el 31 de diciembre de 2019, no deberá llevarse a cabo, toda vez que la integración del Consejo General queda conformada con tres personas, tal como lo prevé la reforma contenida en el presente Decreto.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**